



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

CONSOLIDADO DE OBSERVACIONES AL PLIEGO SUBASTA INVERSA No 001 DE 2025 "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO CONVENCIONAL PARA LA NUEVA SEDE DE LA FACULTAD TECNOLÓGICA Y OTRAS SEDES DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS.".

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA MUEBLES ROMERO S.A.S ESTEFANIA GONZALEZ AVILA ANALISTA DE LICITACIONES

OBSERVACIÓN No. 1

Cordial saludo solicitamos a la entidad sean publicadas las cotizaciones que se tuvieron en cuenta para el estudio de mercado teniendo en cuenta que como es una subasta y hay un consolidado de estas cotizaciones y piden la económica por ítem y no un global hay que tener en cuenta los topes por ítems para poder presentar la oferta económica y tener conocimiento de los precios de referencia para el proyecto.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Con base en la información recopilada a partir del estudio de mercado realizado, se procederá con la publicación del valor base unitario estimado para cada uno de los ítems requeridos en el marco del presente proceso contractual. Esta publicación tiene como finalidad brindar mayor transparencia y claridad a los interesados, permitiendo identificar de manera individual el valor de cada ítem y, con ello, facilitar un análisis detallado de los costos asociados.

La socialización de estos valores de referencia permitirá además establecer un marco comparativo que contribuya a la formulación de propuestas más ajustadas a las condiciones reales del mercado. Igualmente, permitirá a los proponentes contar con un criterio orientador para estructurar sus ofertas económicas, de tal forma que estas no excedan el valor total estimado para la contratación, garantizando así la viabilidad presupuestal del proceso.

Cabe resaltar que la publicación de estos valores no implica una obligación contractual ni representa el precio definitivo de adjudicación, sino que actúa como una herramienta orientadora dentro del proceso de selección.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA METÁLICAS EN ALMACENAMIENTO SAS LUISA FERNANDA SEPÚLVEDA CAPERA C. C. 1.026.554.855 DE BOGOTÁ SOLUCIONES NIT: 901.190.689-6 Cra. 69 A No 31 -92 licitaciones@solmetal.co

OBSERVACIÓN No. 1

El suscrito actuando como Representante Legal de la sociedad SOLUCIONES METALICAS EN ALMACENAMIENTO SAS, de acuerdo con las condiciones que se establecen en los documentos del proceso de selección de la referencia, cordialmente me permito presentar la siguiente observación con respecto a la Capacidad Financiera.

SOLMETAL, es una empresa fabricante y experta en la fabricación, suministro e instalación de mobiliario, con bastante experiencia en proyectos enfocados en suministro e instalación de mobiliario para archivo, oficina, etc, por lo cual estamos muy interesados en participar en el proceso en referencia y nos permitimos solicitar muy comedidamente a la Entidad tener en cuenta la siguiente observación.



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

Con referencia a la Capacidad Financiera y específicamente en el factor financiero Índice de Liquidez, el cual la Entidad solicita que sea mayor o igual a 2,8, nos permitimos solicitar a la Entidad que sea modificado a mayor o igual a 1,80, colocando en consideración los siguientes factores.

Se establece los indicadores de capacidad financiera y organizacional de conformidad al numeral 4, artículo 2.2.1.1.5.3. Requisitos habilitantes contenidos en el Decreto 1082 de 2015, los cuales son:

Índices de Capacidad Financiera:

Son instrumentos que permite medir la capacidad que se tiene para poder llevar a cabo inversiones o pagos en un determinado periodo de tiempo, con el fin de lograr los objetivos establecidos. Esto determinará el desarrollo y crecimiento, además de asegurar liquidez y margen en las diferentes operaciones.

a. Índice de Liquidez

Liquidez = Activo corriente/ Pasivo Corriente

Mide la capacidad que se tiene para cumplir con sus obligaciones de corto plazo. A mayor índice de liquidez, menor es la probabilidad de incumplir las obligaciones de corto plazo.

No obstante, no es lo mismo tener una liquidez que refleje el 2,8 pero se tenga un capital de trabajo pequeño, ya que las empresas que tienen un músculo financiero mayor, tienden a tener de igual forma pasivos de mayor valor, pero que en la realidad económica tienen mejor capacidad financiera inmediata, por lo cual cambiar el indicador de 2,8 a 1.8 no afecta la posibilidad de cumplir lo requerido. Si se tiene un activo mayor a 5.000 millones esto refleja que de esos 5.000 se tiene cerca de la mitad de ese valor para cumplir con el contrato, es decir 2.200 millones.

Lo anterior, con el fin de garantizar el principio de pluralidad de oferentes, ya que, en el mercado real, de las empresas que están en SuperSociedades, no todas licitan con el estado, y las que sí, se ven afectadas en un promedio que se incluyan todas, y como se ha manifestado, bajar el indicador en la medida solicitada, no afecta la ejecución del proceso y si permite una mayor afluencia en propuestas.

De la misma forma, nos permitimos solicitar a la Entidad, que con respecto al Índice de Endeudamiento solicitado $<= 40\%$, pueda ser modificado a $<= 50\%$, ya que con este índice es totalmente sostenible responder satisfactoriamente con la ejecución del Contrato resultante del presente contrato y garantizar el principio de pluralidad de oferentes.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Podríamos definir la capacidad financiera, como la condición que se tiene para poder llevar a cabo una inversión, un pago en un determinado periodo de tiempo, tanto corto, medio o largo plazo con el fin de lograr los objetivos previamente determinados.

La capacidad financiera es un requisito que busca asegurar que los proponentes tengan las condiciones económicas requeridas para cumplir con el contrato, los estados financieros reflejan factores materiales y de especial trascendencia en la evaluación de propuestas para adjudicar el contrato estatal. La capacidad financiera es un requisito habilitante y podía ser también un requisito de calificación para participar en el procedimiento de selección de contratistas, con el cual se busca asegurar que los proponentes tengan las condiciones económicas requeridas para cumplir con el contrato.

De acuerdo con lo señalado anteriormente, es de notar que la capacidad financiera es una regla que busca asegurar el objeto del contrato estatal y, en tal medida, se enmarca como exigible, en desarrollo de los principios de la contratación estatal.



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

Lo anterior, permite conocer si tiene solidez financiera suficiente para cumplir los compromisos que adquiera en virtud de la celebración del contrato. Como lo explicó la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente en el «Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación», «Los indicadores de capacidad financiera buscan establecer unas condiciones mínimas que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez y endeudamiento. Estas condiciones muestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato». Por todo lo anterior, y teniendo en cuenta que la Universidad busca es que el proponente seleccionado cumpla con el soporte económico que permita desarrollar el objeto contractual en las condiciones señaladas en los pliegos se hace necesario que los mismos demuestren capacidad financiera para ejecutar el mismo.

El contenido de los pliegos de condiciones se encuentra determinado por su triple función de disciplinar tanto la escogencia del contratista, como la ejecución contractual y regir la interpretación del contrato, sobre el cual priman, en caso de incompatibilidad. La elaboración de los pliegos de condiciones por parte de las entidades públicas es una clara manifestación de la autonomía de la voluntad de la que gozan en materia contractual.

La universidad al ser un ente autónomo amparado en la ley 30 de 1992, decide las condiciones basado en sus exigencias de calidad y oportunidad.

Adicionalmente la universidad está dando cumplimiento a lo establecido DECRETO 399 DE 2021 de (Abril 13) "Por el cual se modifican los artículos 2.2.1.1.2.1.1., 2.2.1.2.1.3.2. y 2.2.1.2.3.1.14., y se adicionan unos parágrafos transitorios a los artículos 2.2.1.1.1.5.2., 2.2.1.1.1.5.6. y 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional".

En este sentido, la entidad decide **NO** acoger la observación.

COMITÉ ASESOR DE CONTRATACION